

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Recepción Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'60.—A tres meses 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9507

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 Noviembre de 1927)

Núm. 2454

Gobierno Civil

Santidad.—Recetas para tóxicos

Circular

Con el fin de coadyuvar a la campaña contra las toxicomanías ha acordado disponer que a partir de día 1.º de enero próximo, no sean despachados por los señores farmacéuticos, medicamentos o fórmulas en que entren sustancias tóxicas en especial las que ejercen acción narcótica, anestésica, antitérmica, drástica o abortiva, si en las recetas correspondientes no hay el sello del Colegio Médico o Veterinario provincial.

Palma 17 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1418

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de los tres modelos de balanzas automáticas marca «Avery» A. V. 3, de 200, 250 y 500 gramos de capacidad, construidas por la casa W. & T. Avery, de Birmingham, por ser en un todo iguales a la de un kilogramo de capacidad aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1923 y reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, el que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número, residencia del constructor y alcance del aparato. Después colocarán pesos en distintos

sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllos.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Cada modelo de estas balanzas deberá llevar como accesorio una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance máximo.

Los derechos de comprobación y marca para cada una de estas balanzas, serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas, la casa constructora de estas balanzas deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral setenta copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud pidiendo la aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de pesas y medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 8 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1092

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Octubre último, dirigida a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de dictar una resolución que declare la compatibilidad de determinados funcionarios para ejercer los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas; y vistas las diversas consultas elevadas, unas a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales y otras a la de Registros por funcionarios a quienes la resolución que se dicte puede afectar; teniendo en consideración que es deber de todos los ciudadanos, más ineludible en los funcionarios públicos y más aún en los que pertenecen a carreras dependientes de este Ministerio, significados por su cultura y prestigio, contribuir al éxito de la acción social que mediante el funcionamiento de Comités paritarios y Comisiones mixtas se ejercita con positivo mejoramiento de las relaciones entre patronos y obreros y ofrecer facilidades para resolver las cuestiones a que tales relaciones dan lugar; por lo cual, mientras no existan preceptos que categóricamente prohiban la intervención de determinados funcionarios en los nuevos organismos, deben ser interpretados los vigentes en el sentido de que todos

podan contribuir, en provecho de los intereses sociales y de los intereses patrios, a la realización de los nobles fines que con su actuación se persiguen.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comités paritarios y de Comisiones mixtas, creados por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 (Gaceta del 27), podrán ser aceptados libremente por los Jueces y Magistrados, siempre que les permitan el cumplimiento del deber de residencia en la localidad donde radique el organismo judicial en que presten sus servicios.

2.º Que también podrán ser aceptados libremente dichos cargos por los Notarios y por los Registradores de la Propiedad, con la misma condición de guardar el deber de residencia, y además, en cuanto a los Registradores, mientras no infrinjan con ello la obligación que les prescribe el artículo 281 del Reglamento hipotecario.

3.º Que los funcionarios judiciales y los Registradores de la Propiedad y Notarios deberán dar cuenta por escrito y sin dilación a la Dirección general respectiva a que pertenecen, de la aceptación o renuncia de aquellos cargos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Trabajo.

(Gaceta 10 Noviembre de 1927)

Núm. 1111

Excmos. Sres.: La acción gubernativa ejercitada para evitar la propagación, circulación y venta de libros, folletos, estampas, fotografías, etc., pornográficos viene siendo eficazmente secundada por el Ministerio fiscal y por los Jueces y Tribunales encargados de sustanciar las denuncias y fallar los procedimientos a que aquéllas dan lugar. Pero por falta de estadísticas especiales, de centralización de los datos correspondientes a diversos Juzgados y Audiencias y de noticias a los denunciadores sobre el resultado obtenido, no es fácil demostrar aquella eficacia, cuyo conocimiento exacto puede contribuir a la extinción del mal que se persigue.

Para subsanar esta deficiencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que siempre que se ponga término a un procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográficas de cualquier género que sean, el Juez o Tribunal que dicte la resolución final, incluso los Jueces municipales, comuniquen el fallo directamente al Fiscal de la Audiencia provincial respectiva y al Director general de Seguridad, ex-

presando el destino que se haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado a los ejemplares de folletos, libros, estampas, fotografías, etc., ocupados antes o después de la denuncia.

Segundo. Que igualmente y a las mismas Autoridades den cuenta al recibir dichas piezas de los lugares donde las guarden y personas encargadas de su custodia y, después, de todo acuerdo que implique traslado de local o de persona encargada de la custodia; y

Tercero. Que el Ministerio fiscal cuide con todo celo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden y de la destrucción o inutilización de las piezas ocupadas, siempre que proceda.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales y señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias y Jueces de primera instancia e instrucción y municipales.

(Gaceta 13 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 149

Ilmo. Sr.: En vista de lo acordado por la Junta Superior del Fomento de la Producción caballar en sesión celebrada con fecha 23 de Junio próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el párrafo 4.º del artículo 12 y artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. núm. 290), queden modificados en la forma siguiente:

Párrafo 4.º del artículo 12. Para procurar la mejora y unificación en la producción caballar, se entenderán como razas admisibles para caballos de silla las razas árabe, inglesa, angloárabe, española tipo oriental y los cruzados de dichas razas; todos estos cruzados tendrán también acusados los caracteres de la raza cruzante o mejorada, siendo indispensable que, como mínimo, tengan el 50 por 100 de sangre pura, acreditada con toda exactitud.

También se admitirán alguna razas del país bien definidas, como la navarra, gallega, asturiana, losina, etc., y en el tiro, el bretón, postierbratón, el trait-bretón y el Ardenés; no admitiéndose en lo sucesivo nuevos sementales que no sean de estas razas y no reúnan dichas condiciones.

Artículo 24. En toda parada en la que existan garafiones no será condición indispensable el tener en ella por lo

menos un caballo semental probado, a menos que la conveniencia del paradi- ta estime ser de utilidad en la misma el citado semental, lo que comprobado por la Comisión encargada de su inspec- ción, se le podrá autorizar para tener los que precise, atendiéndose a la condi- ción expresa que para todas las razas se fija en el párrafo 4.º del artículo 12. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 11 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1361

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 27 del pasado, lo siguiente: Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de Obras y Vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1925, según el cual deberá señalarse anualmente por el Ministerio de Fomento, en el antepenúltimo mes del ejercicio económico, el importe de la subvención que el Estado concede a las Diputaciones provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales, comunicándole al de la Gobernación, para que éste a su vez lo traslade a las citadas Corporaciones antes de la confección de sus presupuestos respectivos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que las partidas que han de consignarse en el presupuesto de este Ministerio para el próximo ejercicio económico no sufrirán más alteración que la supresión total de la cantidad asignada a la construcción de los caminos vecinales admitidos en el V. Concurso que desaparece por haberse agotado ya el crédito que se concedió para este servicio. En cuanto a la distribución entre las distintas provincias de los demás créditos que como subvención del Estado se consignan para las diversas atenciones del servicio de caminos vecinales, sólo se modifican las cantidades que en el cuadro número 1 se asignaban a Canarias, que se sustituyen por las que figuran en el estado adjunto, siendo, por tanto, las que a las demás Diputaciones corresponden y que éstas habrán de consignar en sus respectivos presupuestos, idénticas a las que figuran en el reparte hecho para el ejercicio económico en curso, con la supresión total de la consignación que se hacía para los caminos correspondientes al V. Concurso.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus presupuestos próximos, capítulo III, artículo 1.º, de ingresos, y capítulo II, artículos 2.º y 3.º, de gastos, las cantidades que respectivamente les correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción; estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

Cuadro número 1

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el Presupuesto para 1928 para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateada con arreglo a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º del Reglamento para su aplicación, según determina el artículo 133 del Estatuto provincial.

PROVINCIAS

Capítulo 20. Artículo único. Concepto 1.º Puestas

Table with 2 columns: Provincia and Puestas. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, and Total.

(Gaceta 9 de Noviembre de 1927)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2382

Por Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926, se creó la Comisaría de la Seda, adscrita al Consejo de la Economía Nacional, y por Real orden de 30 de Marzo último se aprobó el Reglamento de dicha Comisaría y las disposiciones complementarias, publicándose ambas en la Gaceta del 31.

En el artículo 1.º de estas disposiciones complementarias se establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos tomarán las medidas oportunas para que en las carreteras y caminos vecinales de su jurisdicción, del 25 al 50 por 100 de los arboles que se planten sean moreras, a cuyo fin establecerán los correspondientes viveros; en el segundo, que de los cien arboles que según dispone la Real orden de 6 de Abril de 1924 deben de plantar anualmente los Ayuntamientos, el 25 por 100 sean moreras; en que igualmente lo sean la mitad, o, por lo menos, la cuarta parte de los que se planten en la Fiesta del Arbol; que lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1926, sobre plantaciones de moreras en las provincias que menciona y publicada en la Gaceta del 15, se haga extensivo en la proporción indicada a todas las provincias de España, y que los Ayuntamientos enviarán a la Comisaría de la Seda copia de la Memoria que están obligados a redactar, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de Enero de 1915. En el 6.º establece que las Diputaciones y Ayuntamientos, entre otros, deberán solicitar de la Comisaría de la Seda los plantones que necesitan, en tanto no posean viveros propios. En el 7.º se establece la forma de aprovechamiento de las hojas de las moreras. En el 8.º se establece la obliga-

ción de dar cuenta periódica a la Comisaría de la Seda de las creadas por los anteriores. En el 9.º se establece que las disposiciones para regular el arranque de las hojas de morera se dictarán por las entidades interesadas, con arreglo a las instrucciones de la Comisaría. En el 10 se dispone que este Ministerio de la Gobernación ordenará a los Ayuntamientos la formación de una estadística de las moreras existentes, la que será rectificada por la Comisaría de la Seda en nombre de este Ministerio, y, por último, en el 24 dispone que este Ministerio, por medio de la Dirección general de Comunicaciones, establecerá una tarifa postal económica y urgente para el envío de la simiente del gusano de seda.

Siendo de mucha importancia para el crecimiento de la riqueza nacional cumplir las prevenciones que se citan anteriormente, y existiendo alguna lentitud en los trabajos a que las mismas se contraen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones y a los Ayuntamientos el deber de cumplir con el más exquisito celo las disposiciones que se citan anteriormente.

MODELO QUE SE CITA

Año 1927

Relación de las moreras existentes en el término municipal de

provincia de

Table with 5 columns: Nombre del Propietario de las moreras, Número de las moreras que posee, De más de cinco años, De menos de cinco años, OBSERVACIONES.

(Gaceta 13 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 986

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúne las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlo beneficiario del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Esteban Barceló Adrover, casa de campo núm. 16 de la primera vuelta, Felanitx (Baleares).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 987

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios que concede el Real decreto de 21 de Junio de 1926, como obreros y padres de familia numerosas,

2.º Que la formación de estadística, a que se refiere el artículo 10, deberá hacerse según el modelo que se inserta a continuación, y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Soberana disposición; y

3.º Que la simiente del gusano de seda pueda ser transportada en los trenes expresos que lleven correo, mediante la indicación en los paquetes que la contengan de «Simiente de gusano de seda, debe viajar en los expresos»; debiendo cuidarse por los ambulantes que los paquetes sean colocados en el lugar más fresco del vagón y de guardar los mayores cuidados para preservar en lo posible el contenido de los mismos, y, por último, que dichos paquetes circulen postalmente como «muestras», aplicándose la tarifa de cinco céntimos de peseta por cada 20 gramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publicará la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgarles la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio que establece el Real decreto antes mencionado y regula el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de 10 hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Guillermo Cañellas Baltrán, L'oseta (Baleares), calle de la Dameta, 47.

D. Antonio Amengual Ramón, Lloseta (Baleares), calle de la Dameta, 39.

D. Juan Vives Domínguez, Pollensa (Baleares), León, 34.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los siguientes padres de 11 hijos, legítimos, menores, no emancipados:

D. Antonio Trias Tuduri, Mahón (Baleares), San Clemente, 14.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 988

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de ocho hijos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, con los derechos

que establecen los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4) de la Presidencia, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927), dictado para ejecución del Real decreto que al principio se menciona:

D. Antonio Mercadal Planal, Mahón (Baleares), calle de Infante, 114.

D. Antonio Coll Villalonga, Lloseta (Baleares), calle Nueva, 20.

D. Vicente Coll Villalonga, Lloseta (Baleares), calle de Júcar, 7.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(*Gaceta 4 Noviembre de 1927*).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Fortun y Moragues, en solicitud de legalizar una caseta de baños construida en la zona marítimo-terrestre de Porto-Pi, en la bahía de Palma,

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Baleares, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de una caseta para baños que D. Francisco Fortun y Moragues tiene construida en Porto-Pi, de la bahía de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras objeto de esta legalización se hallan descritas en el proyecto base de la tramitación del expediente suscripto por el peticionario y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz con fecha 22 de Agosto de 1925, cuyas obras no se podrán modificar sin la competente autorización.

2.º Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, extendiéndose acta de dicha operación, que será sometida a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza presentada en garantía de la petición.

3.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de la capital.

4.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.º Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.º La concesión estará sujeta a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determina en la vigente ley de Puertos y en su Reglamento.

7.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sometida al artículo 71 de dicho Reglamento, y, por consiguiente, cesará esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la citada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señala.

8.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.º Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del vigente Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras y a poner las obras a disposición de la Autoridad competente para su utilización o demolición si así lo exigiera la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de la Jefatura de Obras del Puerto de Palma, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto expediente instruido a instancia del Presidente del Real Club de Regatas de Palma de Mallorca (Baleares), en solicitud de autorización para ampliar con carácter permanente el recinto e instalaciones que hoy ocupa aquella Sociedad en el puerto de Palma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado por el Presidente de La Balsar y por otros varios propietarios de astilleros de aquel puerto:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palma, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, con las prescripciones que en la parte dispositiva se indican:

Considerando que las reclamaciones presentadas fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y más tarde retiradas por los reclamantes, según consta en el expediente:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cinco céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, según también se ha impuesto al Club Español de aquella ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Autoridades

mencionadas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autoricen al Real Club de Regatas de Palma Mallorca las obras siguientes: Primero, la prolongación, en 10 metros, de las planchas de embarque y amarre del Este y Centro de las tres que actualmente están en servicio; segundo, la ampliación de la terraza de frente al mar, en la forma y disposición del proyecto presentado y firmado en Palma el 4 de Febrero de 1922 por el Ingeniero D. Gabriel Roca; tercero, la reforma de la cocina y retretes, con sujeción al mencionado proyecto; cuarto, la construcción de un varadero en el espacio de la izquierda y en la forma solicitada; quinto, el avance hacia tierra de la verja se hará dejando un espacio de cinco (5) metros entre ésta y la acera perteneciente a la carretera, ajustándose a la línea de puntos de la hoja número 2 de los planos presentados.

2.º Que toda modificación de detalles de cualquiera de las obras, y que no afecte a la esencia de las mismas, será previamente aprobada por la Jefatura de Obras públicas.

3.º Que las embarcaciones inscritas en el Real Club de Regatas no podrán fondear «a la gira» frente a las planchas de amarre, a fin de no dificultar las maniobras de las embarcaciones de cabotaje.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento, haciendo constar las modificaciones de detalles si los hubiera. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente.

7.º La fianza depositada en la Tesorería de Baleares será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma un canon anual de cinco (5) céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 41 de la vigente ley de Puertos, en relación con el 71 y 69 de su Reglamento.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y lo que que afectare al Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será reintegrada previamente con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el

concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Palma, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert,

Señor Gobernador civil de Baleares.
(*Gaceta 2 Noviembre de 1927*)

**MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA**

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector de Automóviles y Verificador de Taxímetros de Baleares, proponiendo para el cargo de Ayudante del Servicio a D. Antonio Planas Roselló, Perito industrial.

Considerando que dicha propuesta se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el cargo de Ayudante de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros de Baleares, a D. Antonio Planas Roselló.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

(*Gaceta 13 de Noviembre de 1927*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2457

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Habiéndose sufrido extravío los recibos extendidos a nombre de Don Luis J. Cardell Arias, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1925-26 por el concepto de Industrial y pueblo de Sineu, se hace público para que en el plazo de cuarenta días puedan producirse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que finido dicho plazo quedarán nulos a todos los efectos.

Palma de Mallorca 16 de Noviembre de 1927.—El Administrador de Rentas, Emilio Tortosa.

Núm. 2456

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1928, estará de manifiesto al público en esta Administración Depositaria a efectos de reclamación, por espacio de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 14 de Noviembre de 1927.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

ANUNCIO.—Formados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año 1928, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación, en esta Depositaria, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 14 de Noviembre de 1927.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 21 de Noviembre corriente, se efectuará el 10 sorteo de Obligaciones del año 1913 para designar las 75 de la Serie A de 500 pesetas cada una y las 125 de la Serie B de 100 pesetas cada una que han de ser amortizadas en 1.º de Enero de 1928, con arreglo a las bases de la emisión.

Palma de Mallorca, 16 Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. Agulló.

Núm. 2459

En la sesión que celebrará la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 21 de Noviembre corriente, se efectuará el 73 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de 22 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de Enero de 1928.

Palma de Mallorca, 16 Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. Agulló.

Núm. 2442

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDICTO.—Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de construcción de caminos vecinales, puentes y reforma del Caserío Puerto de esta villa, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, finido el cual y, durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal vigente.

Andraitx 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. del A. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2460

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 16 del actual acordó arrendar mediante subasta pública y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios municipales denominados Puestos de la Plaza, Matajero y Corral común para el próximo año de 1928; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial a las once del día 6 de Diciembre próximo, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto.

Los tipos de subasta mínimos son: Puestos de la Plaza 1000 pesetas, Matajero 1000 pesetas y Corral Común 3 pesetas.

Deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de ocho a doce, con arreglo al siguiente modelo:

Don.... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de.... (en letras).—Campos del Puerto etc.... Nombre y firma del proponente.

Campos del Puerto 16 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Damián Bannaser.

Núm. 2463

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento pleno, el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcohóles de este término municipal, para el próximo año de 1928, con estricta sujeción a lo esta-

tutido en la correspondiente ordenanza municipal y en el pliego de condiciones formado al efecto, cuyo último documento estará de manifiesto y a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles de 10 a 12, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo, no habrá lugar a reclamación alguna y serán desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no ofrecerse reclamación alguna, la subasta de aquél arbitrio se verificará en estas Casas Consistoriales a las diez horas del día siguiente después de transcurridos veinte días del que aparece inserto este anuncio en el B. O. citado.

El acto será presidido por el Señor Alcalde, o por quien le represente, y por un Sr. Concejal nombrado al efecto, verificándose todo con sujeción a lo dispuesto en el art.º 5.º del Reglamento de contratación de obras y servicios de 14 de Junio de 1924.

El tipo total de subasta está fijado en siete mil quinientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no alcance la citada suma.

El importe del depósito provisional para optar en la subasta, será del cinco por ciento del tipo fijado, y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, pudiéndose presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y hasta diez minutos antes de verificarse la subasta.

Binisalem 16 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.

Modelo de proposición

que deberá extenderse papel timbrado clase 8.ª (1'20 pta.) y un sello municipal de 1'00 pta.

Don N....N....vecino de....según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, ordenanza municipal y pliego de condiciones de la subasta pública para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcohóles de este término para el año de 1928, anunciado en el B. O. de la provincia correspondiente al día.... conforme en un todo en las mismas, se comprometo a tomar a su cargo el citado arriendo con sujeción a la ordenanza y pliego de condiciones, por la cantidad de....(en letras).

Binisalem....de....de....1927.

(Firma del proponente).

Núm. 2462

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los padrones para la implantación de servicio de la patente Nacional de Circulación de automóviles correspondientes al semestre del año actual, permanecerán expuestos por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

Pollensa a 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2461

Don Juan Juan Vives Rotger, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pollensa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art.º 53 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público por espacio de diez días a efectos de reclamación, el expediente instruido para la exención absoluta y permanentemente del pago de la contribución territorial la casa núm. 37 de la calle de San Jorge, destinada Casa-Convento de las Hermanas de la Caridad.

Pollensa a 16 de Noviembre de 1927.—Juan Vives.

Núm. 2464

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, pondrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Buñola a 16 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 2451

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día siete de los corrientes, recaída en autos juicio voluntario de testamentaria de los consortes Juan Crepi Pericás y María Pons Tortella, hoy día en procedimiento de apremio para el pago de costas causadas en el propio juicio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como pertenecientes a las herencias objeto de dicha testamentaria, los bienes inmuebles que seguidamente se describen:

1.º Pieza de tierra de número del predio conocido con los nombres de «Fangar» o «La Cova», situada en el término de Campanet, de cabida de una carterada, o sea setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte y Este con camino de establecedores, por Sur con tierras de Felipe Morey, y por Oeste con la de Juana Ana (a) «Achut». De número de la descrita pieza de tierra, sólo se vende la mitad indivisa, inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de María Pons Tortella, y justipreciada en novecientas pesetas.

2.º Pieza de tierra denominada «Es Cos» de cabida de medio cuartón, o sea, ocho áreas ochenta y siete centiáreas, sita en el término municipal de Campanet, y lindante por Norte, con tierra de Isabel Pons, por Sur con la de Miguel Crepi, por Este con la de Gabriel Reñés, mediante acequia municipal, y por Oeste con la de Juan Grau. Pertenece a la herencia de dicha María Pons Tortella y está justipreciada en quinientas pesetas.

3.º Casa y corral sita en la calle de Poniente de la villa de Campanet, señalada con el número seis, y lindante por la derecha entrando con otra del mismo dueño, señalada con el número ocho, que luego se describirá, por la izquierda con finca de José Fé, y por el fondo con la de Pedro-Antonio Reñés. Está justipreciada en mil trescientas sesenta y cinco pesetas.

4.º Otra casa contigua a la anterior señalada con el número ocho de la misma calle de Poniente, y lindante por la derecha entrando con finca de Jorge Reñés, por la izquierda con la del número seis anteriormente descrita, y por el fondo con propiedad de Pedro-Antonio Reñés. Está justipreciada en mil quinientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª Las descritas fincas se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo estarse a lo que se ordena en el artículo 1427 de la Ley procesal.

2.ª Para optar a la subasta de cualquiera de dichas fincas deberá consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la misma que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán luego de efectuada dicha subasta, salvo la del mejor postor, que se reservará como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los bienes inmuebles objeto de la subasta podrán rematarse en conjunto o por separado, a voluntad del Juez.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a los créditos que motivan este procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta

y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos del remate, escritura de venta judicial, copia de la misma, pago de impuestos e inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del rematante.

7.ª Para el remate de todos los antedichos bienes, en la sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día diez y seis de diciembre próximo, a las once.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente edicto, en la ciudad de Inca, día nueve de noviembre de mil novecientos veinte y siete.—José Entrena.—Ante mí.—Por el Secretario Sr. Sampol, Pedro J. Serra.

Núm. 2337

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de ayer, dictada en juicio de testamentaria, de Francisca Llinás Fullana, vecina que fué de San Lorenzo, que ha promovido Pedro Jaume Brunet, cita a Gabriel Jaume Llinás de ignorado paradero, para que comparezca por medio de Abogado y Procurador a tomar parte en el expresado juicio; y le apercibo de que si no comparece en forma, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 29 de Octubre de 1927.—El Secretario judicial, Fernando Gil.

Núm. 2446

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a D. Bartolomé Bordoy Bujosa y caso de haber fallecido a sus herederos causahabientes o sucesores todos de ignorado paradero, que para el justiprecio de los bienes que le fueron embargados para el pago de costas del desahucio por falta de pago de la casa que habitaba sita en la calle de la Cadena n.º 7 de esta ciudad instado por D.ª María Ballester Rullán ha sido nombrado perito D. Bruno Rigo Rosselló quien ha ceptado el cargo; y se les requiere para que dentro segundo día a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, nombren otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por la parte actora.

Palma veinte y nueve Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel O. Oliver.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2449

Por el presente edicto se cita a Francisco Nadal Boscana de 51 años, natural de Esporlas, casado, jornalero, vecino que fue de Palma hoy de ignorado paradero, para que el día veinte y cuatro del actual a las once horas, comparezca ante este Juzgado, calle del Sol número siete, a fin de celebrar el juicio de falta seguido por hurto contra Guillermo Garri Servera, en el que figura como perjudicado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de incomparecencia, previéndole que a dicho acto debe comparecer previsto de las pruebas que tenga.

Y para que tenga lugar la citación del referido Francisco Nadal Boscana expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Palma a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel C. Oliver.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 2465

SUBASTA

El primero de Diciembre próximo, de once a once y media de la mañana, ante el Notario D. Nicasio Pou, calle del Milagro número 11, en esta capital, se celebrará subasta pública para la venta de la casa números 13 y 15 de la calle del Vivero, Hostalats den Castellans, compuesta de planta baja, un almacén y corral adjunto. Las condiciones y titularidad estarán de manifiesto en la Notaría.